



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN N° 270

LA PLATA, 17 de mayo de 2021

VISTO

La necesidad de formular criterios o pautas para establecer la caducidad de los planes de estudios de las carreras que componen la oferta de pregrado, grado o posgrado de la UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta indispensable orientar a las UNIDADES ACADÉMICAS para que procedan al cierre formal y definitivo de los planes de estudios que han sufrido actualizaciones o modificaciones.

Que tal caducidad, una vez implementada, redundará en beneficios surgidos de la obtención de una información confiable, válida y segura, que posibilite una toma de decisiones pertinente y congruente con la finalidad pretendida.

Que para la formulación de esas pautas se ha tomado en cuenta la Res. CS N° 04/13 que aprueba el ESTATUTO actual de la UCALP, artículos: 14° incisos c., e., y g., 28° incisos b. n. y o.; la Res. CS N° 79/15 que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES, artículos: 4° incisos b. o. y p, 7° incisos a. c. d., 16° incisos a. b. h. l. y n.; la Res. CS N° 37/14 que aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE CARRERAS DE GRADO, artículos: 30°, 81°, 83°, 87°, 134°, 140° y 141°.

Que el VICERRECTORADO ACADÉMICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que es facultad de la RECTORA dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11°, inciso r) del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

POR ELLO,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

A
M

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los “**Criterios y Pautas Generales para la determinación de la Caducidad de Planes de Estudio**” conforme al texto definitivo obrante en los Anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como fecha límite de presentación, en el Vicerrectorado Académico, de las Resoluciones Decanales de Caducidad de los Planes de Estudio, el 30/11/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en el Anexo IX de la Resolución Rectoral N° 3303/18 “Requisitos para la Modificación de Planes de Estudio, de carreras de pregrado y grado, modalidad presencial, pertenecientes al artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521” la referencia, establecida por el artículo N° 30 del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS PARA CARRERAS DE GRADO, de contemplar la desactivación de los planes de estudios anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese y archívese.


Ricardo Sebastián Piana
Vicerrector Académico

Universidad Católica de La Plata




Rita Marcela Gajate
Rectora

Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN N° 270

CRITERIOS Y PAUTAS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CADUCIDAD DE PLANES DE ESTUDIO

I. Contenido de la propuesta de caducidad

A fin de establecer la caducidad del plan de estudios de una carrera, se deberá tener en cuenta lo indicado en las normas que regulan su determinación; los procedimientos para su aplicación única o gradual y el plazo para el cese de su dictado definitivo.

II. Elementos, normativa y procedimientos a considerar

-Vigencia del nuevo plan: toda modificación de un plan de estudios aprobada durante el año académico en curso, entrará en vigencia para ingresantes y reincorporados al primer año, a partir del siguiente ciclo lectivo, debiendo contemplar: las equivalencias con los planes anteriores, la modalidad de puesta en vigencia del nuevo plan, y la desactivación del anterior. Los alumnos que mantienen regularidad en planes de estudios vigentes con anterioridad a la modificación, podrán optar por su pase al nuevo plan de estudios, supeditado al plan de transición que establezca la Facultad. (Artículo 30° del RGECEG)

-Registro de las Equivalencias: se recomienda para el caso de los alumnos que opten por el plan de estudios nuevo, o para aquellos que deban pasar obligatoriamente al plan modificado, que el registro de las equivalencias del plan anterior al nuevo, se realice de acuerdo a lo estipulado por el artículo 56° del RGECEG.

-Validez de la aprobación de asignaturas cursadas: en caso de corresponder, la Resolución de equivalencias contendrá, además, el reconocimiento de aprobación de la cursada obtenida en el plan anterior, por el plazo que reste de la vigencia estipulada en el artículo 87° del RGECEG.

-Interrupción voluntaria de estudios: el artículo 134° del RGECEG, define la interrupción voluntaria de estudios y su autorización; la cantidad de períodos en que puede solicitarla el alumno, e indica que su otorgamiento no compromete a la Universidad a continuar dictando el plan de estudios cuyo desarrollo el solicitante suspendió voluntariamente.

-Reincorporación y su admisión como alumno regular: el artículo 141° del RGECEG define orientaciones para proceder a la admisión del reincorporado como alumno regular, definiendo en qué casos se mantiene la validez de las asignaturas aprobadas con anterioridad a la interrupción; el proceder para el caso en que los contenidos estén desactualizados, y establece que la reincorporación será por equivalencias en el plan de estudios vigente al momento de la decisión, siempre y cuando esto no implique reestructuración de nuevas cátedras.

Dispone, además, que el reincorporado en caso de concluir la cursada de su carrera en el ciclo lectivo de su reincorporación, podrá hacerlo, de estar vigente, en el plan de estudios que cursaba regularmente.

-Plan de Transición: los alumnos tendrán derecho a un plan de transición para la continuidad académica en el plan de estudios que reemplace al que resulte derogado. El mismo se formulará atendiendo:



- Las equivalencias de asignaturas con iguales contenidos y, por lo general, de igual denominación, entre el plan nuevo y el anterior.
- La homologación de contenidos de unidades didácticas entre planes de estudios que permitan la aprobación de cursada en el nuevo plan de estudios.
- La consideración del régimen de correlatividades de los planes.
- El listado de asignaturas que el alumno pueda rendir en condición de "Libre" con las previsiones formuladas en el artículo 112° del RGECC.

-Plazos de la caducidad: la Resolución Decanal que disponga la caducidad de los planes de estudios, deberá indicar los plazos para su implementación, sea ella programada en forma gradual o de aplicación única.



